

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez solicitudes de terminación del proceso de la activa, para lo que estime proveer. Bucaramanga, 15 de junio de 2022.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente se tiene que; el apoderado del demandante **Dr. JOAN SEBASTIAN ANAYA RINCON**, presenta diversas solicitudes en fundamento a lo siguiente:

Mediante memorial allegado el día 23 de mayo de 2022, solicita se ordene la elaboración, entrega y pago de deposito judicial existente, por valor de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS MCTE (\$18.000.000) en favor de su representado el señor SERGIO RAMIRO MANTILLA PABON, anexando constancia de constitución del depósito judicial del BANCO AGRARIO. Posteriormente, mediante memoriales de fecha 24 de mayo de 2022 y 14 de junio de 2022, solicito la TERMINACION del tramite procesal teniendo como argumento jurídico lo estipulado en el artículo 461 del CGP; donde reitera la solicitud de entrega del titulo y/o deposito judicial a favor de su poderdante, así como la entrega física o digital de los oficios de cancelación o levantamiento de la medida cautelar existente sobre la motocicleta de placas BZD-17E, de la Dirección de Transito y Transporte de Bucaramanga – DTTB -, agregando en el último escrito su renuncia a la ejecutoria del auto que decreta la terminación del trámite procesal.

Para resolver a de decirse que las solicitudes elevadas por el togado están llamadas a NO PROSPERAR, en primer lugar, bajo el entendido que si bien la naturaleza que atiende al presente trámite procesal de **LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL** obedece a ser de tipo liquidatorio como su nombre lo indica, dicha condición impide la aplicación de preceptos legales destinados al trámite del proceso ejecutivo como lo considera el Dr. ANAYA, pues claramente su fundamento procesal es ajeno; razón por la cual no es posible dar terminación al trámite procesal en la manera pretendida.

LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL

68001-31-10-008-2021-00287-00

DTE: SERGIO RAMIRO MANTILLA PABON

DDO: EDILMA JEREZ TORRES

Por otra parte, lo que se procura en referencia al depósito judicial obrante en el proceso, es necesario indicarle al solicitante que las condiciones procesales necesarias que hagan procedente lo pretendido, atienden en el proceso de **LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL** a que exista la asignación de la respectiva hijuela al excónyuge en el trabajo de partición, aspecto que no se ha realizado conforme el artículo 508 CGP, pues es en los mismos apoderados judiciales en quienes se ha delegado dicha labor.

Ahora bien, una vez presentada y aprobada la labor partitiva, se proferirá sentencia con los pronunciamientos a que haya lugar en lo referente a los bienes y de dineros obrantes en depósitos judiciales al interior del proceso.

En ese orden de ideas, atendiendo que se encuentra pendiente de ser presentado el trabajo de partición por parte de los Doctores **SEBASTIAN ANAYA RINCON Y RAMON ANDRES MONTAÑO** con plenas facultades como partidores y conforme a la designación realizada en acta de audiencia de inventarios y avalúos del pasado 21 de febrero de 2022; encontrándose superado el termino de 10 días otorgado inicialmente con tal fin; se requerirá en la presente a los apoderados de las partes para que alleguen en el término de cinco (5) días, el respectivo trabajo de partición de la causa aquí debatida, con observancia de lo resuelto en el numeral quinto del acta de audiencia de inventarios y avalúos, so pena de realizarse nueva designación de partidor de la lista de auxiliares de justicia, que permita dar continuidad al trámite procesal. No obstante se deja abierta a las partes la posibilidad de realizar la liquidación de la sociedad notarialmente, evento en el cual deberán traer al Proceso la respectiva escritura de liquidación para proceder a la entrega del título judicial consignado para el proceso y levantar las medidas cautelares decretadas, tal como se estableció en la diligencia de inventarios y avalúos.

En merito de lo expuesto, El **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**, en nombre de la Republica de Colombia, impartiendo justicia,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de TERMINACION elevada por la parte activa por resultar improcedente, conforme a lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: NEGAR la entrega de depósitos judiciales por la suma de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS MCTE (\$18.000.000), al señor SERGIO RAMIRO MANTILLA PABON.

TERCERO: REQUERIR a los apoderados Dr. **JOAN SEBASTIAN ANAYA RINCON** y Dr. **RAMON ANDRES MONTAÑO**, a fin que se sirvan presentar el trabajo de partición correspondiente a los bienes de la sociedad MANTILLA-JEREZ,

LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
68001-31-10-008-2021-00287-00
DTE: SERGIO RAMIRO MANTILLA PABON
DDO: EDILMA JEREZ TORRES

con observancia de lo resuelto en el numeral quinto del acta de audiencia de inventario y avalúos celebrada el 21 de febrero de 2022. Para lo cual se les concede el termino de cinco (5) días contados desde la notificación de la presente por estados, o en su defecto realicen la liquidación de la sociedad conyugal notarialmente, evento en el cual deberán traer al Proceso la respectiva escritura de liquidación para proceder a la entrega del titulo judicial consignado para el proceso y levantar las medidas cautelares decretadas, tal como se estableció en la diligencia de inventarios y avalúos.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9e05fddb305c9e951f01f1ea563f3a1490593ffcece640f2f44bb90353e7fe4d

Documento generado en 08/07/2022 04:24:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>